

Alberto: ¿Cómo puedo defenderme de una modificación que no me interesa?

El crédito no puede modificarse sin la aceptación del beneficiario. En el artículo 10 de las UCP se regulan las condiciones de una modificación. Debe aprobarla de forma expresa (no vale el silencio) el beneficiario, y puede demorar esa aprobación hasta el mismo momento de presentar documentos.

Luis: ¿Es posible que avisen dos bancos diferentes y tenga gastos de cada uno de ellos?

Si en el aviso del crédito intervienen dos bancos: el (primer) avisador y el denominado segundo banco avisador, entonces ambos bancos tendrán derecho a exigir el pago de sus gastos de aviso. Luego dependerá del propio crédito y de quién haya solicitado la intervención de ese segundo banco, que lo pague una u otra parte. Por eso es importante que el crédito lo reciba el banco del exportador, que su banco sea el banco avisador.

Worldwide: ¿Qué pasa si el cliente expide el crédito documentario pasada la fecha de expedición de la mercancía?

En un crédito son admisibles documentos que tengan una fecha anterior a la de la emisión del propio crédito. Por tanto desde ese punto de vista no habrá problemas. No obstante hay que tener en cuenta que si embarco sin tener el crédito estoy exportando sin tener la garantía y asumo el riesgo de no recibirla o recibirla en términos defectuosos. También deberá tener en cuenta el plazo máximo de 21 días para presentar documentos desde la fecha de embarque.

Carmen: si los gastos son por cuenta del ordenante importador, ¿puede mi banco aplicarme alguna comisión?

Si el crédito es disponible con el banco emisor, entonces los gastos de intervención de un banco español (salvo los que se deriven del aviso indicado en el propio crédito) serían exclusivamente por cuenta del exportador. Ese banco español interviene como agente del exportador en la gestión de cobro, y no es parte en el crédito ni actúa por instrucción del emisor (y que se haya dado la instrucción es básico para reclamar a la parte instructora).

AGM: ¿Qué entendemos por descripción general en la descripción de la mercancía? Si el nombre del producto no es el mismo que aparece en la factura, ¿supone una discrepancia?

Según el artículo 18(c), la descripción de la mercancía en la factura debe corresponderse con la del crédito. Corresponderse no significa que sea exactamente lo mismo. Pero debe ser en esencia lo mismo. En el resto de documentos la descripción puede hacerse en términos generales pero, según el artículo 14(e), no contradictorios con el crédito. Por tanto lo fundamental es que no exista contradicción.

OXAQ: En caso de que un cliente reciba el contenedor, pero no proceda a efectuar el pago, ¿el exportador puede retroceder el contenedor? Tendría que estar marcado como to the order el BL?

Lo primero que habrá que tener en cuenta es quien ha contratado el transporte. Si la condición Incoterms utilizada es tipo F (FOB, FAS, FCA) significa que el transporte lo ha contratado el comprador, y obtener del transportista la devolución del contenedor puede tener sus complicaciones. Por el contrario, si el Incoterms es del grupo C (CPT, CFR, CIP, CIF) o del grupo D (DAT, DAP, DDP) habrá sido el vendedor quien haya contratado el transporte y le será más fácil obtener la reexpedición. Si el documento de transporte es un conocimiento de embarque (un Bill of Lading) entonces el transportista probablemente exija la seguridad de que todos los ejemplares están controlados y le son devueltos.

Gustavo: ¿Cómo se puede combinar el pago aplazado de un LC, en una divisa distinta de euros, con la gestión de esta divisa?

Existen diversos mecanismos de cobertura de riesgo de cambio. El seguro de cambio será el más simple y habitual, pero también podemos contratar diversas alternativas con resultados y costes diferentes (opciones, combinaciones de opciones, etc.) Cuando el crédito es disponible con Banco Sabadell y hemos comprometido el pago (por confirmación o a petición del beneficiario en el momento de presentación), Banco Sabadell puede ofrecer la liquidación anticipada del crédito. Esta opción, además de tener un coste más adecuado y de no ocupar línea de riesgo con el banco, permite que la operación desaparezca del balance del vendedor y, por tanto, que desaparezca cualquier riesgo de cambio que pudiera contener.

Lourdes: ¿El port of loading esta relacionada con el incoterm? En una exportación FOB, sería el puerto de Valencia, o mi lugar de carga, ej. ¿Toledo?, ¿Qué consecuencias tiene esto?

Dependerá de la regla Incoterms. Si vendemos FOB será a bordo de un buque en el puerto de origen, por tanto FOB Valencia, pero no FOB Toledo. Si vendemos por contenedor desde Toledo (o desde Valencia) lo más adecuado será FCA, en cuyo caso indicaremos FCA Toledo. Pero si vendemos en términos C (CPT, CFR, CIP, CIF) o en términos D (DAT, DAP, DDP), al Incoterms lo acompañará un punto en destino. Vendo FCA Toledo, FOB Valencia, pero no CIP Valencia. Venderé CIP Bombay o DDP Bombay. Las consecuencias de uno u otro Incoterms son importantes desde el punto de vista de riesgos y obligaciones, y derechos de cobro (u obligaciones de pago), o derecho a reclamar al seguro.

Rufotomas: Si en el crédito se solicita confirmación pero el banco emisor no tiene garantías, ¿qué hacer ante la denegación del BS de confirmarlo?

Puede ocurrir que ante un riesgo excesivo en relación con el banco o el país de emisión, no encontremos un banco dispuesto a confirmar ese crédito. No obstante, en muchas ocasiones es posible que el banco al que se solicita la confirmación no pueda añadirla por problemas técnicos (tiene demasiado riesgo con ese país y no puede asumir más, por ejemplo). En estos casos en Banco Sabadell vamos a intentar darle una solución, ya sea buscando un banco extranjero que asuma ese riesgo o a través de un banco multilateral (tipo Banco Asiático de Desarrollo, o Banco Interamericano de Desarrollo, etc.) En estos casos el exportador va a tener la promesa de pago de Banco Sabadell, aunque el banco confirmador tendría el riesgo "reasegurado" con un tercero. Pero si el riesgo emisor es tan alto, puede ocurrir que nadie pueda asumirlo.

Josep: en caso de transferir parte del crédito a un tercero, ¿conocería la totalidad del importe del crédito?

No. Al transferir un crédito podemos modificar algunos aspectos, los que se regulan en el artículo 38 de las UCP (y solo esos). Uno de esos aspectos es el valor y el precio unitario. Por tanto al transferir podemos indicar un valor inferior. Además, si permite los embarques parciales podemos transferir solo una parte del total de la venta.

Pilar: Si el Banco Sabadell neutraliza los riesgos de país y banco, quiere decir que si el banco emisor no pudiera pagar, ¿en qué ayudaría el Banco de Sabadell?

Si Banco Sabadell confirma el crédito o promete el pago en un crédito de pago diferido, entonces la obligación de pago es propia de Banco Sabadell e independiente de la del banco emisor.

QMC_export: Si en un crédito irrevocable no confirmado los documentos se envían conformes al banco emisor, ¿puede haber algún problema?

Si el crédito no se ha realizado en el banco del exportador, es decir el banco del exportador no paga por cuenta propia o compromete el pago por cuenta propia (lo que depende de la disponibilidad antes que de la confirmación), entonces estaremos a expensas del pago del banco emisor. Si ese banco no paga o alega incumplimientos con los que el exportador no está de acuerdo, se plantea un litigio que es entre el exportador y el banco emisor extranjero, y el banco español (que no ha prometido el pago) estará absolutamente fuera de esa disputa, y no le será exigible el pago en ningún caso.

SQ: ¿Es posible la presentación de documentos a 30 días? hablamos de tránsitos largos, 45 días

Las reglas prevén un máximo de 21 días naturales como máximo para presentar los documentos tras el embarque. Pero eso puede modificarse, habitualmente se modifica para reducirlo a 14 o 7 días, pero nada impide que se modifique para ampliarlo, a 45 o a lo que convenga.

Raúl: La mayoría de créditos indica "documentos anteriores a la fecha de apertura de crédito no serán aceptables", ¿cómo puede ser entonces que podamos presentar documentos fechados con anterioridad a la fecha?

Nuestra experiencia es que el crédito no acostumbra a decir nada al respecto. Solo en algunos casos, y generalmente asociado a bancos poco "educados" en créditos documentarios, aparece esa cláusula. También puede que la pida el importador (pero salvo casos muy concretos, lo más probable es que ese importador tenga alguna confusión y no sepa exactamente el motivo de esa petición). En todo caso, si esa cláusula aparece en el crédito, entonces habrá que respetarla y no podremos presentar documentos con fecha anterior a la del crédito.

Albert: La práctica usual es que el Banco Emisor sitúe como disponible ellos mismos. ¿Cómo convencerles para que sitúen Banco Sabadell? Mejor argumento.

El mejor argumento es forzarlo: o es disponible con mi banco o no vendo. Pero eso es muy drástico, y seguramente no conviene al vendedor. La experiencia demuestra que en muchos casos eso es simplemente porque el importador no se lo solicita a su banco, que no debería tener más problemas para hacerlo disponible con el banco del exportador. Lo más importante es por tanto pedirlo. También ocurre que hay países y bancos muy intervencionistas y que tiene prácticas que a menudo nadie se ha planteado. Cambiar algunas de esas prácticas, basadas en el desconocimiento, no es fácil.

Ana: En un crédito documentario a la vista, ¿cuándo está realmente obligado el importador a efectuar el pago?

En un crédito documentario el obligado es el banco, y no el importador. Al exportador no debe preocuparle el pago del importador. Para eso tiene un crédito documentario. Si la pregunta viene de un importador, debe tener en cuenta que según la disponibilidad del crédito y según la moneda utilizada podría tener que liquidarlo a los cambios del segundo día anterior a la fecha de pago (por ejemplo cuando es en moneda extranjera y además es disponible con el banco del exportador).

GrupoaAgroTecnologia: en el caso de que el transportista y el transitario sean la misma persona, ¿se debe especificar o únicamente firmará y sellará como una sola persona?

Lo significativo no es la actividad de la empresa que se encarga de la expedición, sino la forma en que firma el documento. Si firma como transportista o agente de un transportista indicado en el documento, entonces no importa que esa empresa se denomine como transitaria. Lo que no será aceptable, salvo que le crédito lo autorice, sería un documento de transitario en que el transitario lo fuera en sentido estricto, es decir como comisionista o intermediario, pero no como transportista (contractual o efectivo, eso es igual.)

NGallego: ¿Existe un LC que no se ponga en marcha a menos que el comprador incumpla en el pago según lo acordado en el contrato? Así se podría ahorrar los gastos de apertura inicial del LC. (Backup LC?)

Eso es una garantía, que en el ámbito de los créditos documentarios se denominan standby. Un crédito standby es un instrumento contingente que solo se activa si hay incumplimiento de una de las partes.

NSVSabadell: ¿Qué sucede para evitar discrepancias entre la factura del transitario y la factura que se emite una vez hecha la negociación con el cliente y su valor no son exactos?

No está clara la pregunta. La factura del transitario, la de los fletes y los gastos de transporte y aduanas, en principio no acostumbra a formar parte del crédito documentario. Quizá aparezcan algunos de esos costes en el documento de transporte (flete, etc.) Si eso es así entonces, en general y sujeto a la forma en que se establezca el crédito, el banco sólo debe comprobar que la factura no exceda el valor permitido en el crédito. Que el flete indicado en el BL y el que aparece en la factura no sean el mismo importe no sería, en principio, un inconveniente. Pueden existir factores que expliquen la diferencia: parte que asume el vendedor, diferencias en los cambios, etc.

GB: en caso de discrepancias, ¿cómo procedemos?, ¿depende de cada banco?

Si hay discrepancias el banco lo comunicará al presentador y este podrá recoger los documentos y corregirlos para una segunda presentación. Y en una tercera, y en una cuarta, y en tantas como haga falta. Pero a veces eso no es fácil o posible: un error en un documento que se emitió en otra localidad, no hay tiempo de corregir ya que hoy mismo vence el crédito, es disponible con el banco emisor extranjero y es este quien comunica la discrepancia (ya que sólo él puede hacerlo), etc.

GB: ¿cuándo se debe presentar letra de cambio? y en qué términos aparece en el crédito

Dependerá de la forma en que el crédito sea disponible. Si es disponible por aceptación con Banco Sabadell, y queremos que Banco Sabadell prometa el pago, entonces habrá que prometerlo aceptando la letra, y pagando timbres.

Carola Garcia: Tengo una carga de crédito irrevocable y me han cambiado la fecha de salida del barco, la carta de crédito tiene un vencimiento y los documentos pasarán esa fecha. ¿Pido modificación?

Si quiere que la presentación sea conforme desde el primer momento, no va a quedar más remedio que modificar el crédito.